



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00182-00

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la información vista en los anexos digitales Nros. 9 y 10, por medio de la cual se acredita la constancia de remisión del oficio de embargo, y a la vez, se incorpora la respuesta de la empresa HELADOS TONNY en relación con el embargo de salario del demandado JESÚS FERNEY HOLGUÍN CANO, la cual puede visualizar a través de los siguientes enlaces:

[09RespuestaHeladosTonny.pdf](#)

[10InformeCajeroPagadorHeladosTonny.pdf](#)

Por otro lado, se advierte que, mediante auto del 8 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, el demandado fue notificado en debida forma de dicha providencia de manera electrónica (Notificación Ley 2213 de 2022) tal y como consta al anexo digital Nro. 11, sin que dentro del término del traslado el demandado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N°. 2022-00182-00

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 8 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$200.000

QUINTO: Atendiendo lo solicitado por la parte actora en anexo Nro. 13, se accede a oficiar a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA SAVIA SALUD EPS, para que sirvan informar al Juzgado quien es el actual empleador (nombre, identificación, dirección y teléfono) del demandado YONI ALEXANDER MONTOYA RESTREPO con CC. 1.048.019.797; así como la última dirección de residencia reportada y demás datos que posea que faciliten la ubicación de los mismos. Oficiése por secretaria

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud, a través del siguiente enlace:

[14OficioEps.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

149  
DH

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23060d172581684ec6c82cecf7a4441f2a04aa91a47e7957d4b09030fbd1e2**

Documento generado en 25/08/2022 02:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**